



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00806

Asunto: No tiene en cuenta proyecto de adjudicación y requiere liquidador

Se incorpora al expediente digital el proyecto de adjudicación que presenta el liquidador de bienes del deudor, no obstante, el Despacho advierte que no será tenido en cuenta por múltiples razones, siendo la primera de ellas que aún se debe resolver lo concerniente a las posibles consignaciones que por embargo del salario del señor **Jhoan David Posada Giraldo** se realizaron ante **el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**; tal información es relevante por cuanto podría significar una modificación al inventario de bienes del deudor y su proyecto de adjudicación.

De igual forma, aún se requiere la información pertinente de la motocicleta con placas **CJR81B**, por ser pertinente de cara a que los acreedores del deudor eventualmente acepten adjudicaciones de tal bien en favor suyo.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el Despacho encuentra pertinente resaltar los siguientes aspectos sobre el proyecto de adjudicación que presentó el deudor: la primera es que, como se ha dicho con insistencia, en el presente trámite únicamente se podrán satisfacer las acreencias que fueron reconocidas en el procedimiento de negociación de deudas en **la clase, grado y cuantía** dispuestas en la relación definitiva de acreedores, por lo cual se desconoce la razón por la que el auxiliar está incluyendo unos pasivos que denomina postergados y que no fueron relacionados en dicha oportunidad procesal. Es de anotar que las normas que gobiernan el presente trámite no son las mismas que las liquidaciones judiciales 1116 de 2006.

Se le advierte que, en lo sucesivo, de conformidad con **el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso** únicamente podrá ceñirse al contenido de la relación definitiva de acreedores para la realización del proyecto de adjudicación para la audiencia prevista en **el artículo 570 *idem***, pues se encuentra incurriendo en yerros normativos al elaborarlo de la forma en que informó al Despacho.

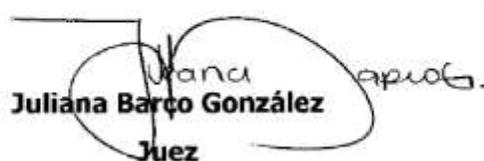
Adicionalmente, el Juzgado observa que en dicho proyecto de adjudicación se encuentra relacionando como activos del deudor unos depósitos judiciales por las sumas de: **\$285.648, \$286.648 y \$1.000.000**, que hasta la fecha de emisión de esta providencia eran desconocidos para el Despacho; lo anterior, en consideración a que únicamente se tenía certeza de la existencia del proceso ejecutivo **con radicado N° 2013-00548** que se adelantó ante **el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín**.

Sobre tales depósitos, inclusive aporta una constancia expedida por parte **del Banco Agrario de Colombia S.A.** en donde simplemente se indica que las autoridades a quienes se les realizaron las consignaciones son: **el Municipio de Medellín, el Centro de Servicios Judiciales de Medellín y un Juzgado Laboral del Circuito de Medellín**; entonces se le recuerda al liquidador que expresamente **el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso** dispone que se remitirán al Juez del concurso únicamente **los procesos ejecutivos** que se estén siguiendo en contra del deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos.

En el *sub judice* el Despacho desconoce por completo la naturaleza de tales procesos, pues ellos no habían sido informados por parte de sus Jueces de conocimiento, siendo necesario entonces que el liquidador aclare al Despacho cada uno de los radicados que fueron asignados a los procesos que informó; la autoridad judicial que adelanta su conocimiento; si se trata o no de procesos ejecutivos e indique también su estado actual, por ser relevante de cara a la resolución del caso concreto.

Se le advierte al auxiliar de la Justicia que lo anterior tendrá que realizarlo en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que incurra en las sanciones prevista en **los artículos 44 y 50 del Código General del Proceso**, además de que se compulsen copias en contra suya ante **la Superintendencia de Sociedades** para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, ___28 nov 2022___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e47950d36ba5649ac647d4f46048284c26bf3fc9affbe42f300f41809cdf0b**

Documento generado en 25/11/2022 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>